

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

375. ORDEN Nº 1362, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2024, DE DELEGACIÓN EN LOS TITULARES DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, RESPECTO DE LOS CONTRATOS ENUMERADOS EN EL ART.112.3 DEL REGA, EN LOS QUE EL CONSEJERO DE HACIENDA ACTÚA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El/La titular de la Consejería/Viceconsejería, mediante Orden/Resolución de 03/05/2024, registrada al número 2024001362, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

DELEGACIÓN EN LOS TITULARES DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, RESPECTO DE LOS CONTRATOS ENUMERADOS EN EL ART. 112.3 DEL REGA, EN LOS QUE EL CONSEJERO DE HACIENDA ACTUA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero de 2017 entró en vigor el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante “REGA”), publicado en el BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017.

En el Título VII del citado Reglamento, que incluye un solo artículo, el numerado como 112, de la “*Contratación administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla*” se regula la atribución de la competencia en materia de contratación pública entre los órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla de la siguiente forma:

“1. La competencia para contratar se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento como definidor y regulador de las peculiaridades derivadas de sus instituciones de autogobierno, en virtud de los artículos 6, 20 y 30 del Estatuto de Autonomía y por lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público.

2. Las competencias que la legislación contractual atribuye al Pleno de las Entidades Locales corresponderán al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante, conforme a lo establecido en la legislación estatal aplicable, dichas competencias podrán ser objeto de desconcentración o delegación tanto en el Consejo de Gobierno como en el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En los expedientes de contratación administrativa de competencia plenaria corresponderá al Secretario General de la Asamblea la emisión del informe de legalidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la de aquellos informes que la normativa de Contratos del Sector Público asigna a los Servicios Jurídicos.

3. Las competencias que la legislación contractual atribuye al Alcalde de las Entidades Locales corresponderán a la Consejería a la que se atribuya por Decreto del Consejo de Gobierno la titularidad de la competencia en materia de contratación administrativa, a excepción de lo señalado en el apartado sexto del presente artículo para los contratos menores.

En los expedientes de contratación administrativa de competencia de la Consejería referida corresponderá a su Secretaría Técnica la emisión del informe de legalidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la de aquellos informes que la normativa de Contratos del Sector Público asigne a los Servicios Jurídicos.

4. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de contratación administrativa podrá delegar en el resto de Consejerías, según les correspondan en virtud del objeto del contrato y de su área de competencia, la iniciación del expediente de contratación y la realización de actuaciones comprendidas en las fases de preparación y de ejecución de los contratos, conforme a lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público y en la legislación estatal básica en materia de delegación de competencias.

5. En todos los expedientes de contratación corresponderá a la Intervención General de la Ciudad la emisión del informe de fiscalización del expediente de contratación y cualesquiera funciones en materia contractual que la normativa de contratos del Sector Público asigne a los Interventores.

6. Son órganos de contratación en los contratos menores de obras, de gestión de servicios públicos, suministros, de servicios, administrativos especiales y privados los Consejeros, como titulares superiores de cada una de las Consejerías.

Sin perjuicio de la avocación competencial, el Presidente podrá celebrar contratos menores, en materias de carácter representativo o protocolario.

Cada Consejería hará pública trimestralmente en el portal web oficial de la Ciudad la información relativa a los contratos menores, en la forma que determine el Reglamento de Transparencia y acceso a la información pública de la Ciudad.

7. El Consejo de Gobierno podrá desarrollar, en virtud de lo establecido en los artículos 17.2 y 21.1.2.^a del Estatuto de Autonomía, lo dispuesto en el presente artículo, regulando, entre otros, los diferentes aspectos procedimentales en materia de contratación, utilizando para ello las posibilidades de delegación previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa administrativa de aplicación.

8. La contratación administrativa, a excepción de lo previsto en el presente artículo para los contratos menores, se centralizará en una sola unidad administrativa, con la estructura y rango que determine el Consejo de Gobierno.”